DECRETO No. 135 DE 2026
(30 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA, TOLIMA, CONTENIDAS EN EL DECRETO 090 DE 2026"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA, TOLIMA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 769 de 2002, Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 315, No. 2, de la Constitución Política atribuye al alcalde la calidad de primera autoridad de policía del municipio y le impone el deber de conservar el orden público en el territorio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del gobernador respectivo.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 faculta a los gobernadores y alcaldes para disponer acciones transitorias de Policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, incluidas las situaciones de seguridad.

Que, conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, el alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio y le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, dirigir y coordinar las autoridades de Policía y ejercer la función de Policía conforme a la Constitución y la ley.

Que mediante el Decreto 090 del 30 de Julio del 2026 se adoptaron medidas preventivas y transitorias para la conservación del orden público y la seguridad ciudadana en el municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima, las cuales consisten en la restricción temporal de circulación de acompañante o parrillero de sexo masculino en motocicletas; el toque de queda para niños, niñas y adolescentes; y la regulación temporal de los horarios del sector de comercio nocturno.

Que las medidas fueron adoptadas con carácter temporal y preventivo, de acuerdo con las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana registradas en el municipio.

Que mediante Decretos 097 del 14 de agosto de 2026, 103 del 28 de agosto de 2026, y el 118 de 30 de septiembre 2026 se prorrogó y se modificó la vigencia de las medidas inicialmente adoptadas.

Que en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Seguridad celebrado el día 29 de octubre de 2026, según consta en el Acta No. 25, se evaluó la necesidad de mantener, modificar o levantar las medidas contenidas en el Decreto 090 de 2026 basados en informes de seguridad, análisis de estadísticas delictivas emitidos por la Policía Nacional, La Administración Municipal como la secretaría de Transito del Municipio, Comisaria de Familia.

Que durante la sesión se presentó el informe del Departamento de Policía Tolima – Estación de Policía Mariquita, correspondiente al período comprendido entre el 30 de septiembre al 21 de octubre de los corrientes

Que, de acuerdo con el informe presentado, durante el período evaluado se realizaron cuatro mil novecientos cincuenta y seis (4.956) solicitudes de antecedentes a vehículos y cuatro mil ochenta y ocho (4.088) solicitudes de antecedentes a motocicletas, una (1) por hurto, una (1) por armas de fuego, dos (2) incautaciones de mercancía y dos (2) vehículos recuperados.

Que la Comisaría de Familia informó que, no se reportaron casos correspondientes a menores infractores, y precisó que los procesos relacionados corresponden a actuaciones de protección y restablecimiento de derechos, no a procesos derivados de la comisión de conductas punibles por parte de adolescentes, ni problemas relacionados directamente de convivencia.

Que el Consejo de Seguridad valoró los resultados operativos, los índices y hechos delictivos registrados antes y durante la vigencia de las medidas, así como la evolución de las condiciones de seguridad, convivencia y movilidad ciudadana.

Que, con fundamento en la evaluación realizada, el Consejo de Seguridad consideró procedente prorrogar hasta el doce (12) de enero de 2027 el toque de queda para niños, niñas y adolescentes.

Que respecto de la restricción de parrillero hombre durante el horario comprendido entre las diecinueve horas (19:00) y las seis horas (06:00) del día siguiente, medida que se prorrogará hasta el doce (12) de enero 2027.

Que las medidas objeto del presente decreto fueron sometidas a un análisis de legalidad, finalidad, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Que la finalidad de las medidas consiste en proteger la vida, la integridad personal, el patrimonio, la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del municipio, así como prevenir hechos delictivos y comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana.

Que los resultados operativos presentados constituyen elementos objetivos de valoración dentro del análisis integral realizado por el Consejo de Seguridad, sin que se afirme que dichos resultados obedecen exclusivamente a una sola medida, pues también concurren las actividades de vigilancia, prevención, control y reacción de las autoridades.

Que las medidas resultan idóneas para contribuir a la finalidad de seguridad y convivencia, de acuerdo con los informes presentados por las autoridades competentes.

Que la adopción de estas medidas excepcionales debe observar los principios de legalidad, necesidad, idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad, garantizando que las restricciones impuestas sean adecuadas a las condiciones particulares que se pretenden prevenir y que su aplicación se limite estrictamente al período establecido.

Que el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016 exige que la adopción de medidas de Policía y medidas correctivas sea proporcional y razonable, procurando que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitando todo exceso innecesario. La misma disposición exige que las autoridades adopten únicamente los medios rigurosamente necesarios e idóneos para preservar o restablecer el orden público.

Que las medidas conservan su carácter temporal, preventivo y sujeto a evaluación, y que cualquier prórroga posterior deberá sustentarse en información actualizada y en un nuevo análisis de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **PRORROGAR** la medida prevista en el artículo primero del Decreto 090 del 30 de julio de 2026, relacionada con la restricción a la circulación de acompañante o parrillero de sexo masculino dentro de la jurisdicción del municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima.

En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el doce (12) de enero de 2027, la circulación de motocicletas, motociclos y mototriciclos con acompañante o parrillero de sexo masculino estará restringida únicamente en el horario comprendido entre las diecinueve horas (19:00) y las seis horas (06:00) del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La prórroga en el presente artículo se fundamenta en los resultados de seguridad, la evaluación realizada por el Consejo de Seguridad y la necesidad de garantizar la movilidad de las personas que se desplazan hacia sus lugares de trabajo o regresan de ellos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se mantienen las excepciones previstas en el Decreto 090 de 2026, en cuanto no sean incompatibles con el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRORROGAR hasta el doce (12) de enero de 2027 la medida de toque de queda para niños, niñas y adolescentes prevista en el artículo segundo del Decreto 090 de 2026, en el horario comprendido entre las veintidós horas y treinta minutos (22:30)

y las cinco horas (05:00) del día siguiente.

ARTÍCULO TERCERO. **PRORROGAR** hasta el doce (12) de enero de 2027 la medida relativa al horario de funcionamiento de los establecimientos del sector de comercio nocturno prevista en el artículo tercero del Decreto 090 de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de los horarios dará lugar a la aplicación de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas, policivas, sanitarias, tributarias o penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCEPCIONES. Se exceptúan de las medidas contempladas, los siguientes servidores y personas en el ejercicio de sus funciones o en situaciones de emergencia debidamente acreditadas:

- Miembros de la Fuerza Pública (Policía Nacional, Ejército Nacional, Fuerza Aeroespacial, Armada Nacional).
- Agentes de Tránsito, personal de organismos de socorro, gestión del riesgo y atención de emergencias (Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja).
- Personal médico, paramédico y de servicios de salud en turno de disponibilidad o traslado asistencial.
- Servidores públicos y autoridades judiciales que se encuentren en desarrollo de funciones institucionales de inspección, vigilancia y control.
- Personal de empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente identificados y en ejercicio regular de sus labores.
- Notificadores y domiciliarios de establecimientos comerciales legalmente constituidos, debidamente carnetizados, uniformados y acreditados por el establecimiento.
- Casos de fuerza mayor o extrema urgencia médica comprobada.
- Niños, niñas y adolescentes con acompañamiento de sus padres o un adulto responsable.

PARÁGRAFO TERCERO. Las medidas previstas en este artículo son de carácter estrictamente temporal y excepcional, por lo que se aplicarán únicamente durante las fechas y horarios aquí establecidos. Una vez finalizados dichos períodos.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría General y de Gobierno Municipal, en coordinación con la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la fiscalía general de la Nación, la Secretaría de Tránsito y movilidad, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal y las demás autoridades competentes, realizará seguimiento permanente a las medidas adoptadas.

ARTÍCULO QUINTO. El Consejo Municipal de Seguridad realizará una nueva evaluación antes del vencimiento de las medidas, con el fin de determinar si procede levantarlas total o parcialmente, modificarlas, sustituirlas por medidas menos restrictivas o prorrogarlas excepcionalmente por un término definido.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el presente decreto a la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la fiscalía general de la Nación, la Secretaría General y de Gobierno, la Secretaría de Tránsito y movilidad, la Comisaría de Familia, la Personería Municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO. PUBLICAR el presente decreto en los medios oficiales de la Alcaldía Municipal y divulgarlo ampliamente a la comunidad, al sector comercial y a las autoridades encargadas de su aplicación.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia hasta el doce (12) de enero de 2027, sin perjuicio de que pueda ser modificado o dejado sin efectos, total o parcialmente, antes de esa fecha, si las condiciones de seguridad y convivencia así lo permiten.

ARTÍCULO NOVENO. DEROGATORIAS. El presente decreto prorroga las medidas preventivas y transitorias adoptadas mediante el Decreto 090 de 2026, modificadas y prorrogadas mediante los Decretos 097 del 14 de agosto de 2026, 103 del 28 de agosto de 2026 y 118 del 30 de septiembre de 2026, en los términos establecidos en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Las disposiciones de los decretos mencionados que resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente acto administrativo dejarán de aplicarse únicamente en aquello que se oponga a las nuevas medidas aquí establecidas. Las demás disposiciones conservarán su vigencia en cuanto sean compatibles con el presente decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Sebastián de Mariquita, Tolima, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2026.

MARTHA LUCÍA AMAYA DÍAZ
ALCALDESA

Proyectado por: Ruby Alejandra García Espinosa / Apoyo Técnico y Jurídico / Secretaría General y de Gobierno/
Aprobó: Magaly Quimbayo Guzmán /Secretaria General y de Gobierno / Secretaria General y de Gobierno
Vo Bo: ADA Consultores S.A.S / Asesoría Jurídica Externa /Secretaría General y de Gobierno/